



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2014-00376

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2014-00663

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2018-00274-00

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, debe manifestar la Judicatura que no es plausible atender al pedimento, toda vez que no se observa actualización de la liquidación del crédito conforme lo manda el artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2018-00522-00

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, debe manifestar la Judicatura que no es plausible atender al pedimento, toda vez que no se observa actualización de la liquidación del crédito conforme lo manda el artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2019-00609

En atención al oficio No. 558 del 13 de mayo de 2021, expedido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de la Casa de Justicia del Bosque, donde se ordenó el embargo de los remanentes en el proceso de la referencia, debe manifestar el Despacho que no es plausible tomar nota de la cautela, toda vez que el sumario terminó por pago total de la obligación desde el pasado 09 de marzo de 2021, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2020-00446

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2021-00127

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor(a)
**JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS-
ANTIOQUIA**
E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Asunto:	MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO
Radicado:	2021-127
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
Demandado:	NATALI JOHANA HENAO PATINO, CRISTIAN DARIO RODRIGUEZ OSPINA y JUAN SANMIGUEL BERTEL

YESICA RAMIREZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.448.406 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 302.872 del C. S. de la J., actuando en calidad de endosataria de la **COOPERATIVA FINANCIERA JFK**, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho liquidación del crédito, de la siguiente forma:

- Saldo Capital \$ 4.976.372,00
- Intereses hasta el 24 de Agosto de 2021: \$ 1.856.612,04
- Abonos \$ 00

Valor Total Para Pagar hasta el 24 de Agosto de 2021: **\$6.832.984,04**

Anexo

- Liquidación de Crédito.

Con todo acatamiento,



YESICA MARIA RAMIREZ QUINTERO
C.C. 1.152.448.406
T.P. 302.872 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	24-ago-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	x
Saldo de capital, Fol. >>			-	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-feb-20	29-feb-20				4.976.372,00	4.976.372,00		0,00
5-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.976.372,00	26	91.329,04
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.976.372,00	30	104.835,95
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.976.372,00	30	103.548,28
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.976.372,00	30	101.061,84
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.976.372,00	30	100.712,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.976.372,00	30	100.712,67
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.976.372,00	30	101.560,20
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.976.372,00	30	101.858,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.976.372,00	30	100.562,94
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.976.372,00	30	99.313,34
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.976.372,00	30	97.407,42
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.976.372,00	30	96.703,26
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.976.372,00	30	97.809,32
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.976.372,00	30	97.156,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.976.372,00	30	96.652,92
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.976.372,00	30	96.199,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.976.372,00	30	96.149,23

1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.976.372,00	30	95.998,01
1-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.976.372,00	24	77.040,31
Resultados >>						4.976.374.00		1,856,612,04

SALDO DE CAPITAL		4.976.372,00
SALDO DE INTERESES		1.856.612,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$6.832.984,04

.....



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de agosto de 2021

Rad. 2021-00387-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00394-00**
Demandante: Hernán de Jesús Agudelo Molina
Demandado: Hernán de Jesús Jiménez Escalante y otro
Auto Interlocutorio: **0783**
Decisión: Rechaza demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación a los requisitos exigidos por auto del 12 de agosto de 2021, lo cierto es que no se logró cumplir con los mismos en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora arrió documento electrónico con la finalidad de presentar demanda con pretensión de restitución de inmueble, no obstante, el archivo digital adolecía de el escrito de demanda, poder para actuar y no se acreditó la remisión del sumario de manera previa al demandado.

En este sentido, el extremo activo arrió los documentos con los que pretendió subsanar la demanda, sin embargo, el poder presentado no cumple con los requisitos que dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en razón a que no es verificable la antefirma, razón de suyo que se el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada a instancia de **HERNÁN DE JESÚS AGUDELO MOLINA** contra **HERNÁN DE JESÚS JIMENEZ ESCALANTE Y OTRO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00397-00**
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Leidy Johana Peñaloza Fernández
Auto Interlocutorio: **794**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda fue subsanada y viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en la forma que se considere **legal** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LEIDY JOHANA PEÑALOZA FERNANDEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ Por 462.5903 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$131,644.78)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021.
- ✓ Por 462.2308 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$131,542.47)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021.
- ✓ Por 461.8755 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$131,441.36)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2021.

- ✓ **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$131,341.42)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021.
- ✓ Por 107,944.9339 UVR que a la cotización de \$284.5818 para el día 11 de agosto de 2021 equivalen a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30,719,163.59)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria verificada en el Pagaré a largo plazo No. 1026141825 y garantizado en la Escritura Pública No. 2552 del 14 de diciembre de 2016 de la Notaria Única de Caldas, exigible desde la presentación de esta demanda, 13 de agosto de 2021, a la tasa del 7.50% E.A.
- ✓ **Por concepto de los intereses remuneratorios** pactados en el Pagaré a largo plazo No. 1026141825 y garantizado en la Escritura Pública No. 2552 del 14 de diciembre de 2016 de la Notaria Única de Caldas, así:
 - Por 377.6841 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$107,482.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.
 - Por 445.4263 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$126,760.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Periodo de causación del 6 de mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.
 - Por 443.5431 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$126,224.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.
 - Por 441.6613 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$125,688.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que la demandada **LEIDY JOHANA PEÑALOZA FERNÁNDEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.141.825, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-365384**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

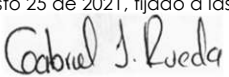
CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** con T.P. número 345.046 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

J JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto. Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00999

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00397-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT número 899.999.284-4 y en contra de **LEIDY JOHANA PEÑALOZA FERNÁNDEZ** mediante auto de la fecha se dispuso:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que la demandada **LEIDY JOHANA PEÑALOZA FERNÁNDEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.141.825, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-365384**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El demandante está haciendo uso de la garantía real

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Proceso: Verbal sumario
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00417-00**
Demandante: Ana Beatriz Botero de Vélez
Demandado: Ruth María Restrepo Correa
Auto Interlocutorio: **789**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Como lo establece el artículo 621 del C.G del P., por medio del cual se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en los procesos declarativos se debe intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces de conocimiento civil, trámite que no se observa cumplido en el presente caso.

SEGUNDO: Conforme lo manda el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa a la parte demandada.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, en los procesos donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, el petente deberá estimar el valor de los mismos de manera razonada y bajo la gravedad de juramento, esto es, discriminando cada uno de los conceptos sobre los cuales pretende el reconocimiento o pago de la indemnización, frutos o mejoras, evento que no es observado en el presente caso, no pudiendo soslayar tal requisito.

CUARTO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que la pretensión de pago de servicios públicos y cánones de arrendamiento deben ser reclamados a través del proceso y pretensión pertinente.

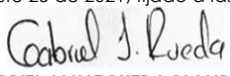
QUINTO: Corregirá los acápite de competencia y cuantía pues no son concordantes con el proceso que presenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto. Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 24 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00418-00**
Demandante: Scotia Bank Colpatría S.A.
Demandado: Carlos Enrique Valencia Obando
Auto Interlocutorio: 795
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Indicará en los intereses de plazo a qué se refiere cuando alude a la tasa máxima permitida, esto es, si pretende el valor dispuesto en el pagaré o está indicando otra forma de acreditarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 144 el presente auto.

Caldas, agosto 25 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO